



MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1787 FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

No. EXPEDIENTE: 5020-141-2014
FECHA EXPEDIENTE: 16 de julio de 2014
DEUDOR: **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ**
 Y/O ASESORÍAS TURÍSTICAS EL MUNDO A SU ALCANCE.
NIT: 98571007-7
DIRECCIÓN: Calle 49 N° 36 – 114
 Carrera 24D N° 55 - 20
CIUDAD: Medellín – Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1787 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2449 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2009.

La suscrita Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las Resoluciones Ministeriales 0549 del 28 de Marzo de 2003 y 0620 del 9 de abril de 2003, y la Resolución 1020 del 11 de Junio del 2019.

CONSIDERACIONES

El Director de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la resolución N° 2449 de 09 de diciembre de 2009, sancionó a la entidad prestadora de servicios turísticos **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ Y/O ASESORÍAS TURÍSTICAS EL MUNDO A SU ALCANCE**, identificada con Nit 98571007-7, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por haber incurrido en la infracción descrita en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y demás normas concordantes por no actualizar el Registro Nacional de Turismo dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2008 de la información financiera y estadística correspondiente al año 2007, imponiéndole una sanción consistente en multa de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.030.000.00)**.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria con fecha 03 de febrero de 2010, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 5020-141-2014 del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Ministerio de Comercio

16 de julio de 2014, por medio del mandamiento de pago N° 557 de 16 de julio de 2014, se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria es decir el día 03 de febrero de 2010, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 03 de febrero de 2015 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ Y/O ASESORÍAS TURÍSTICAS EL MUNDO A SU ALCANCE**, identificada con Nit 98571007-7.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5020-141-2014 del 16 de julio de 2014, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ Y/O ASESORÍAS TURÍSTICAS EL MUNDO A SU ALCANCE**, identificada con Nit 98571007-7, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo Autos No 328 de 14 de octubre de 2014 y No 345 de 27 de agosto de 2018, decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ Y/O ASESORÍAS TURÍSTICAS EL MUNDO A SU ALCANCE**, identificada con Nit 98571007-7.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Taylor Mosquera Peña
Revisó y Aprobó: María Camila Mendoza Zubiría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20